

3803

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Electrónica F. de Roda, S. A.», por Orden de 29 de julio de 1975 en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Electrónica F. de Roda, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y ampliaciones posteriores por Ordenes de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de interruptores diferenciales y transformadores toroidales, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de importación y de exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrónica F. de Roda, S. A.» con domicilio en avenida Cámara Industria, 9, Móstoles (Madrid), por Orden ministerial de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y ampliaciones posteriores por Ordenes de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), en el sentido de incluir los siguientes nuevos productos de importación y de exportación:

A. Productos de importación:

A.1. Desconectores por el sistema de desmagnetización, de potencia de actuación de 200 uVA, tipo «PKA», número identificador 1904102 (P. A. 85.19.F).

A.2. Núcleos magnéticos toroidales de medidas 24,9 por 11,5 por 23,5 por 0,1 milímetros, marca «Ultraperm 10» (P. A. 85.01.L-2).

A.3. Hilo de cobre esmaltado con barniz especial «ML-Polyimid», tipo X, con un diámetro de 2,6 a 3 milímetros (partida arancelaria 85.23.B-1).

A.4. Condensadores de tántalo de 1.000 mF/6V (P. A. 85.18.A-1).

B. Productos de exportación:

B.1. Interruptores diferenciales D4 y DM4 de 60 A. de intensidad nominal, sensibilidad 0.03 A. y cuatro polos (P. A. 85.19.B)

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de las características indicadas en el apartado A.3, realmente contenidos en los interruptores diferenciales autorizados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria —o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— la misma cantidad de hilo de cobre y de las mismas características no admitiéndose porcentajes de pérdidas.

b) Por cada 100 interruptores diferenciales autorizados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria —o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de partes o pieza terminadas, no podrá acogerse al de admisión temporal)— 100 unidades de cada uno de los productos correspondientes a los apartados A.1, A.2 y A.4, no admitiéndose porcentajes de pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto exportable así como el número y características de los núcleos magnéticos toroidales desconectores y condensadores de tántalo realmente incorporados, y el peso neto, diámetro y características del hilo de cobre esmaltado realmente contenido, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las mercancías importadas en este régimen así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y ampliaciones posteriores por Ordenes de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3804

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Industrial Blansol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de válvulas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Blansol, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de válvulas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrial Blansol, S. A.», con domicilio en Camino Real de Caldas, Palau de Plegamans (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Barras y perfiles de latón (composición centesimal: 57 a 59 por 100 Cu, 1 a 3 por 100 Pb y resto Zn), de la P. A. 74.03.A.2 y la exportación de:

I. Válvula sin retorno, referencia plano 23.19.391, peso neto unitario 99 gramos, P. E. 84.61.19.2.

II. Válvula intermedia, referencia plano 23.19.202, peso neto unitario 285 gramos, de la P. E. 84.61.19.2.

III. Válvula intermedia, referencia plano 23.19.203, peso neto unitario 499 gramos, de la P. E. 84.61.19.2.

IV. Válvulas de compuerta de 1/2 a 2", de la P. E. 84.61.19.2.

V. Válvulas de asiento inclinado de 1/2 a 2", de la P. E. 84.61.19.2.

VI. Válvulas de estera para agua de 1/2 a 2", de la P. E. 84.61.19.2.

VII. Válvulas de estera para gas de 1/2 a 1/4", de la P. E. 84.61.19.2.

VIII. Válvulas de reglaje y retención de 3/8 a 3/4", de la P. E. 84.61.19.2.

IX. Válvulas de corte y regulación de 3/8 a 1/2", de la P. E. 84.61.19.2.

X. Válvulas inclinadas de filtro de 3/8 a 1", de la P. E. 84.61.19.2.

XI. Accesorios de latón para tuberías, de la P. E. 74.08.09.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada 100 unidades exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

En la exportación del producto I

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar, eximir, o devolver, y por cada 100 unidades exportadas, 15 kilogramos.

b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.03, el del 34 por 100.

En la exportación del producto II

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 unidades exportadas, 40 kilogramos.

b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43, el del 29 por 100.

En la exportación del producto III

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 unidades exportadas, la de 67,2 kilogramos.

b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43, el del 26 por 100.